

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diez (10) de marzo dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00096
00**

Como quiera el Despacho mediante proveído del ocho (08) de febrero dos mil veintitrés (2023) inadmitió la demanda, entre otros, para Aportar título ejecutivo donde contenga la obligación, que se cobra, esto es, certificación del administrador, respecto de las cuotas de administración que se ejecutan, conforme art 48 de ley 675 del 2001. Por cuanto la certificación debe contener la identificación de la copropiedad, la resolución que reconoce su personería jurídica, la dirección de la copropiedad, la persona que actúa en calidad de representante legal, y una descripción detallada de la cuota atrasada de cada mes con especificación de los intereses y los abonos en caso de que se haya hecho de forma parcial., ya que, la aportada carece de dirección de la copropiedad, y la resolución que reconoce su personería jurídica, porque la allegada carece de tales requisitos, al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, la certificación aportada debe Ajustándose con las pretensiones sean claras y congruentes con lo aspirado en el libelo y lo que certifica la entidad demandante, conforme los requisitos del numeral 1, del artículo 90,. 424 del Código General del Proceso. porque lo certificado y pretendido son diferentes

Lo certificado

VALOR EXPENSAS COMUNES							
Fecha de Eógibilidad	Valor Cuota de Administración	RETROACTIVO	PARQ MOTO	CUOTA EXTRAORDINARIA	MULTAS COMITE DE CONVIVENCIA	CERTIFICADO DE DEUDA	INTERESES POR MORA CUOTAS DE ADMINISTRACION
29/feb/2020	98.000						
31/mar/2020	98.000						2.321
30/abr/2020	98.000						4.579
31/may/2020	98.000						6.685
30/jun/2020	98.000						6.659
31/jul/2020	98.000						8.879
31/ago/2020	130.000						11.203
30/sep/2020	130.000						14.221
31/oct/2020	130.000						16.959
30/nov/2020	130.000						19.624
31/dic/2020	130.000						22.043
31/ene/2021	130.000						24.681
28/feb/2021	130.000						27.845
31/mar/2021	130.000						30.468
30/abr/2021	143.000						33.105
31/may/2021	143.000						36.011
30/jun/2021	143.000	39.000					39.067
31/jul/2021	143.000						42.907
31/ago/2021	143.000				100.000	-	46.139
30/sep/2021	143.000						47.561
31/oct/2021	143.000						56.796
30/nov/2021	143.000						56.766
31/dic/2021	143.000			210.000			59.859
31/ene/2022	143.000						67.648
28/feb/2022	143.000						70.920
31/mar/2022	143.000						74.221
30/abr/2022	159.000						77.627
31/may/2022	147.000						81.543
30/jun/2022	147.000						81.545
31/jul/2022	147.000						88.588
31/ago/2022	147.000						92.670
30/sep/2022	147.000						96.987
31/oct/2022	147.000						101.510
30/nov/2022	147.000						105.766
31/dic/2022	147.000						110.846
31/ene/2023	147.000						116.144
Totales	4.826.000	39.000	-	210.000	100.000	-	1.780.393

Lo pretendido

3. **PRETENSIONES:** Sírvase librar mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero.
- 3.1. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MCTE \$51.807,00, por concepto de Saldo pendiente de pago de la cuota de administración del mes de Marzo del año 2020.
- 3.2. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 30 de ley 675 de 2.001, sobre esta suma desde que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 045 hoy 13-03-2023

El secretario,



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d712d618ffebe899921919ca41fcb0b7aab40a1bfea59c20de98f2351b5e191**

Documento generado en 10/03/2023 09:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>